

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-114/2021

USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: LIC.
FABIOLA GILDA TORRES
RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-114/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario denominado, N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El catorce de octubre del año dos mil veintiuno, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o CONALEP), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

No hay información de inventarios de muebles publicado sin correo

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPEZ39FXXXIVg_LTG281217	2021	1er semestre
39_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPEZ39FXXXIVg_LTG281217	2021	2do semestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la denuncia, notificándose al sujeto obligado el día veinticinco del mismo mes y año a través de correo electrónico, así como por la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); de igual forma, en la misma fecha se notificó al denunciante por estrados de este Instituto. Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió a este Organismo Garante su informe justificado, mediante oficio DGZ/0823/2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, L.I.A. Héctor Alejandro González López, dirigido a la Comisionada Presidenta, Lic. Fabiola Gilda Torres, a través del cual señala sustancialmente lo siguiente:

[...]

“3.- Se realizó la revisión detallada a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo particular de la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que es el motivo de la denuncia presentada por el C. Correo y en efecto, se observa que no se había publicado dicha información, la cual ha sido subsanada a la fecha de presentación del presente, incluyendo para tal efecto las pruebas documentales correspondientes y que ese H. Instituto podrá corroborar cuando realice la consulta de la información de tal fracción.”

[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dos de noviembre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El nueve de noviembre del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto de la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de las Ciudadanas Jessica Lizbeth Rodríguez López y Paola Acuña Gutiérrez, ambas servidoras públicas del Instituto, cabe precisar que ésta última fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: *“No hay información de inventarios de muebles publicado sin correo”* (sic)

Segundo. – Que en la notificación de la **denuncia** se observa que la información se buscó en todos los periodos del ejercicio 2021 en el **artículo 39 fracción XXXIV** de la Ley Local de Transparencia, sin embargo, al momento de la **admisión fue procedente** para la información del primer semestre del ejercicio en curso, esto conforme a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Tercero. - El artículo 39, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas exige la publicación del inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; toda vez que, el artículo 39 guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se

tiene que el “Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV Inventario de bienes muebles” y el “Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV Inventario de bienes muebles e inmuebles donados” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, son los que norman los criterios que debe cumplir la publicación de la información presuntamente faltante, motivo de la denuncia.

Cuarto. - La denuncia fue admitida debido a la falta de publicación del inventario de bienes muebles e inmuebles, sin embargo, teniendo en cuenta que quien denuncia se queja por la falta de información de muebles, lo cual se encuentra publicado en el Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV Inventario de bienes muebles; de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, a saber:

Respecto de los bienes muebles se publicará:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar s corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica o de otra naturaleza)

Criterio 4 Código de identificación, en su caso

Criterio 5 Institución a cargo del bien mueble, en su caso

Criterio 6 Número de inventario

Criterio 7 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

La información respecto de los bienes muebles e inmuebles donados al sujeto obligado es la siguiente:

Criterio 49 Ejercicio

Criterio 50 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 51 Descripción del bien

Criterio 52 Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo): Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Prestación de servicios sociales/Ayuda humanitaria/Otra

Criterio 53 Personería jurídica del donante (catálogo): Persona física/Persona moral

Criterio 54 En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 55 Tipo de persona moral, en su caso. Por ejemplo: Entidad federativa, Municipio, Institución de salud, Beneficencia o asistencia, Educativa, Cultural, Prestadores de servicios sociales por encargo, Beneficiarios de algún servicio asistencial público, Comunidad agraria y ejido, Entidad que lo necesite para sus fines, Gobierno o institución extranjera, Organización internacional

Criterio 56 Denominación o razón social del donante

Criterio 57 Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado

Criterio 58 Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario. En su caso, la fecha de publicación del Acuerdo presidencial en el DOF con el formato día/mes/año

Criterio 59 Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeros o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica

Quinto. – En otro tenor, los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Sexto. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera. Además, se debe conservar la información vigente.

Séptimo. – La fracción II del octavo numeral de los Lineamientos Técnicos, indican que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos Técnicos.

Octavo. – Así pues, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al artículo 39 fracción XXXIV actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Noveno. – Conforme al artículo 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, el SIPOT deberá contar con la estructura y funcionalidades que permite a los Sujetos Obligados cargar la información de sus respectivas obligaciones de transparencia, en los periodos señalados bajo los términos adjetivos y sustantivos determinados en los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó lo correspondiente a los criterios sustantivos del 1 al 7 y del 49 al 59 y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020, referentes al artículo 39, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde (01) enero de dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. - Esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado los formatos en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3kocnpM>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXXIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el diez de noviembre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el CONALEP, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

El denunciante muestra descontento sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento a información de la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, pues manifiesta **que no hay información de inventarios de muebles publicados**, y como se puede observar de la denuncia plasmada en página 2 de la presente resolución invoca los dos semestres del año 2021, de igual forma, se desprende que selecciona el formato **“Inventario de bienes muebles e inmuebles donados”** de la misma fracción.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de

Transparencia en artículo 70 fracción XXXIV, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar la siguiente información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad”

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), tiene que actualizarse de manera semestral.

En lo que respecta a la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley de la materia, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada como **ART. - 39 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES**, la cual contiene siete formatos, como a continuación se muestra:

 ART. - 39 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato

- Inventario_Inventario de bienes muebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas

Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 39

Fracción XXXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato “**Inventario de bienes muebles e inmuebles donados**”, de

los dos semestres del año 2021; asimismo, del descontento del denunciante se observa, como bien refiere la Dirección de Tecnologías del IZAI en el dictamen, haber mostrado disgusto por la no publicación de información de inventarios de muebles, advirtiéndose entonces, que la pretensión del denunciante se relaciona además con el formato **“Inventario_inventario de bienes muebles”** de la misma fracción. Razón por la cual, la presente resolución se centra en el análisis de los dos formatos ya referidos, los cuales de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables al formato **“Inventario_inventario de bienes muebles”**, los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de igual forma, del formato **“Inventario de bienes muebles e inmuebles donados”**, los criterios sustantivos: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59. Asimismo, es necesario referir que la admisión se limita únicamente al primer semestre (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio) del año 2021, virtud a que a la fecha no ha concluido el segundo semestre (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) del año que transcurre.

Ahora bien, es momento de traer a colación el informe del sujeto obligado, a través del cual afirma entre otras cosas, la falta de publicación; sin embargo, asegura que a la fecha ha subsanado la publicación.

En relación a todo lo anterior, la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen, plasmado en la página 4, 5 y 6 de la presente resolución, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, CONALEP, sí publica a la fecha información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, del formato **“Inventario_inventario de bienes muebles”**, acorde a los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de igual forma, del formato **“Inventario de bienes muebles e inmuebles donados”**, de conformidad con los criterios sustantivos: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, respecto del primer semestre del año 2021, pues obtuvo un índice de 100% de cumplimiento, resultado satisfactorio en relación con la norma.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en

consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar parte de la memoria técnica de la verificación, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados de la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley, concretamente los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del formato “**Inventario_inventario de bienes muebles**”; así como, los criterios sustantivos: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del formato “**Inventario de bienes muebles e inmuebles donados**”, respecto del primer semestre del año 2021 con su respectiva valoración, como enseguida se desprende:

Verificaciones de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Fase 1

Show 10 entries

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art: 39 - Fracción XXXIV	100.00	Ver Evaluación
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/1Dumkj-vfRhfRUL11unvkhMz43EKXZj1?usp=sharing	

Evaluación de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, Fase 1

Art. 39 - Fracción XXXIV

No. Criterio	Descripción	Valoración	Tipo de comentario	Comentario
1-Sustantivo	Ejercicio	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
2-Sustantivo	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
3-Sustantivo	Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica o de otra naturaleza)	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
4-Sustantivo	Código de identificación, en su caso	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
5-Sustantivo	Institución a cargo del bien mueble, en su caso	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
6-Sustantivo	Número de inventario	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
7-Sustantivo	Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	

[...]

49-Sustantivo	Ejercicio	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
50-Sustantivo	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1.0 (Cumplió totalmente)	Sin observaciones	
51-Sustantivo	Descripción del bien	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
52-Sustantivo	Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo): Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Prestación de servicios sociales/Ayuda humanitaria/Otra	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
53-Sustantivo	Personería jurídica del donatario (catálogo): Persona física/Persona moral	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
54-Sustantivo	En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
55-Sustantivo	Tipo de persona moral, en su caso. Por ejemplo: Entidad federativa, Municipio, Institución de salud, Beneficencia o asistencia, Educativa, Cultural, Prestadores de servicios sociales por encargo, Beneficiarios de algún servicio asistencial público, Comunidad agraria y ejido, Entidad que lo necesite para sus fines, Gobierno o institución extranjera, Organización internacional	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
56-Sustantivo	Denominación o razón social del donatario	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
57-Sustantivo	Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
58-Sustantivo	Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario. En su caso, la fecha de publicación del Acuerdo presidencial en el DOF con el formato día/mes/año	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."
59-Sustantivo	Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica	1.0 (Justificado)	Observación	El SO justifica mediante la nota "Al periodo que se informa, no se dieron de baja bienes muebles o inmuebles del inventario por concepto de donaciones."

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario, **no correo**, virtud a que el sujeto obligado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, sí publica a la fecha, información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia (**ART. - 39 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES**), del formato "**Inventario_inventario de bienes muebles**", acorde a los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de igual forma, del formato "**Inventario de bienes muebles e inmuebles donados**", de conformidad con los criterios sustantivos: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, respecto del primer semestre del año 2021, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento, resultado satisfactorio en relación con la norma.

Notifíquese al denunciante a través de los estrados del IZAI, así como al sujeto obligado por correo electrónico y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XXXIV, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-114/2021** interpuesta por el usuario **N3-TESTADO** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario, **N4-TESTADO** en virtud a que el sujeto obligado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, sí publica a la fecha información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia (**ART. - 39 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES**), del formato "**Inventario_inventario de bienes muebles**", acorde a los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; de igual

forma, del formato “**Inventario de bienes muebles e inmuebles donados**”, de conformidad con los criterios sustantivos: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, respecto del primer semestre del año 2021, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento, resultado satisfactorio en relación con la norma.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante a través de los estrados del IZAI, así como al sujeto obligado por correo electrónico y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.